

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 18 de abril del 2023

**DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
PRESENTE.**

Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, María de la Luz Núñez Ramos, María Fernanda Álvarez Mendoza, Ana Belinda Hurtado Marín, Seyra Anahí Alemán Sierra, Mayela del Carmen Salas Sáenz, Anabeth Franco Carrizales, Diputadas integrantes de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en uso de las facultades que me confieren los artículos 36, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; además, de los artículos 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de esta Asamblea, la presente con Iniciativa con **proyecto de decreto por el que adiciona un párrafo al artículo 281**, del Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acceso a la justicia en México es actualmente un problema grave de impunidad, especialmente para las víctimas de delitos violentos. En Michoacán, la situación no es la excepción: aunque el feminicidio se tipificó como delito en el Código Penal, el 17 de diciembre de 2014, la impunidad sigue siendo alarmante. De acuerdo con el informe "Impunidad en homicidio doloso y feminicidio 2022" de la organización Impunidad Cero, las autoridades mexicanas no han logrado enfrentar y contrarrestar el problema de la violencia contra la mujer. Las cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) confirman que, desde 2018, al menos 10 mujeres son asesinadas diariamente en todo el país.

Además, de octubre de 2020 a octubre de 2021, el 42.8% de las mujeres de 15 años y más experimentaron algún tipo de violencia en Michoacán, siendo la violencia psicológica la que prevalece (29.4%), seguida de la violencia sexual (23.3%), la violencia económica, patrimonial y/o discriminación (16.2%) y la violencia física (10.2%), lo anterior, según datos del censo de población y vivienda.

Uno de los mayores problemas es que el sistema penal, tradicionalmente ha colocado a las víctimas directas e indirectas, en un segundo plano, lo que ha resultado en una situación de impunidad y falta de justicia para muchas víctimas, especialmente aquellas que pertenecen a grupos vulnerables o marginados. Por ejemplo, en Michoacán, la tipificación del feminicidio como delito en el Código Penal no garantiza que las víctimas directas o indirectas logren obtener justicia. Sin embargo, aún se deben generar reformas regulatorias con las cuales se garanticen la seguridad y derechos de las víctimas, específicamente en los casos de encubrimiento, puesto que actualmente el Código Penal del Estado de Michoacán, contiene una excluyente de responsabilidad penal, en beneficio de quienes encubran al imputado, cuando éste sostenga lazos familiares, de amistad, de amor, respeto, gratitud, entre otros.

Sólo para mencionar un caso relevante, en el Estado de Veracruz, Montserrat, una joven de 20 años, estudiante de ingeniería civil, fue golpeada violentamente dentro de su casa, por su entonces novio, la noche del sábado 17 de abril de 2021, La joven fue internada en un hospital particular, en estado de salud grave, puesto que los golpes que recibió le ocasionaron fractura de cráneo y otras lesiones que le produjeron la muerte. Posteriormente, se reveló que el novio de Monserrat, fue encubierto por sus padres, dado que después de dejarla en el hospital en situación crítica, huyeron sabiendo que ella tenía pocas probabilidades de sobrevivir. Días después, el feminicida se entregó a las autoridades correspondientes; sin embargo, la conducta de encubrimiento de los padres, no es sancionable porque actualmente en el Código Penal para el Estado de Veracruz, existe una excluyente de responsabilidad a favor de los ascendientes, al igual que en el Estado de Michoacán.

Por lo tanto, es inaceptable que la pareja, familia, amigos y demás personas que se relacionen con el imputado de un delito como el feminicidio, se encuentren excluidos de la acción de la justicia y en este supuesto no se castigue penalmente a quienes favorezcan por encubrimiento a un feminicida, especialmente cuando las consecuencias cobraron la vida de una mujer. La participación de la familia en el encubrimiento del feminicidio, también es una conducta que debe considerarse delictiva por la naturaleza del delito.

Tomando como precedente el caso referido y con el objeto de que se aplique justicia de manera completa, en favor de las víctimas directas e indirectas, en el Estado de Michoacán, es necesario que se tomen medidas efectivas para garantizar que los feminicidas no sean favorecidos por el encubrimiento y con ello evadan la justicia. Esto implica la urgente necesidad de modificar el Código Penal del Estado, específicamente lo referente a la excluyente de responsabilidad en el delito de

encubrimiento por favorecimiento. También se necesitan reformas legales que garanticen la igualdad ante la ley y que prioricen la protección de los derechos de las víctimas sobre los de los acusados. Solo entonces se podrá poner fin a la impunidad y garantizar que todas las víctimas reciban la justicia que merecen.

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un párrafo al artículo 281, al del Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

CAPÍTULO VI

ENCUBRIMIENTO POR FAVORECIMIENTO

Artículo 281. ...

...

Las causas de exclusión contenidas en el párrafo anterior, no serán aplicables para el delito de feminicidio; exceptuando a quien ostente la calidad de defensor.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Atentamente

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Dip. María de la Luz Núñez Ramos

Dip. María Fernanda Álvarez Mendoza

Dip. Ana Belinda Hurtado Marín

Dip. Seyra Anahí Alemán Sierra

Dip. Mayela del Carmen Salas Sáenz

Dip. Anabeth Franco Carrizales

Estas firmas forman parte del proyecto de decreto por el que adiciona un párrafo al artículo 281, del Código Penal del estado de Michoacán de Ocampo.